



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión pública de las resoluciones de los recursos de revisión, con números de oficios SPARN/54/24, SPARN/77/24, SPARN/78/24, SPARN/79/24, SPARN/80/24, SPARN/81/24, SPARN/82/24, SPARN/83/24, SPARN/84/24, SPARN/021/23, SPARN/022/23, SPARN/023/2023, SPARN/024/2023, SPARN/041/23, SPARN/042/23, SPARN/043/23, SPARN/044/23, SPARN/045/23, SPARN/055/23, SPARN/056/23, SPARN/057/23, SPARN/059/23, SPARN/060/23, SPARN/068/23, SPARN/069/23, SPARN/070/23, SPARN/071/23, SPARN/106/23, SPARN/107/23, SPARN/108/23, SPARN/109/23, SPARN/110/23, SPARN/117/23, SPARN/147/23, SPARN/148/23, SPARN/149/23, SPARN/150/23, SPARN/151/23, SPARN/152/23, SPARN/153/23, SPARN/154/23, SPARN/155/23, SPARN/156/23, SPARN/157/23, SPARN/158/23, SPARN/159/23, SPARN/160/23, SPARN/161/23, SPARN/162/23, SPARN/163/23, SPARN/166/23, SPARN/167/23, SPARN/168/23, SPARN/169/23, SPARN/170/23, SPARN/171/23, SPARN/172/23, SPARN/173/23, SPARN/182/23, SPARN/183/23, SPARN/184/23, SPARN/185/23, SPARN/186/2023, SPARN/187/2023, SPARN/188/23, SPARN/189/23, SPARN/190/23, SPARN/250/23, SPARN/251/23, SPARN/252/23, SPARN/253/23, SPARN/288/23, SPARN/289/23, SPARN/290/23, SPARN/291/23, SPARN/292/23, SPARN/293/23, SPARN/294/23, SPARN/295/23, SPARN/296/23, SPARN/297/23, SPARN/298/23, SPARN/299/23, SPARN/300/23, SPARN/301/23, SPARN/308/23, SPARN/319/23, SPARN/320/23, SPARN/321/23, SPARN/322/23, SPARN/323/23, SPARN/324/23, SPARN/325/23, SPARN/326/23, SPARN/327/23, SPARN/328/23, SPARN/329/23, SPARN/330/23, SPARN/331/23, SPARN/332/23, SPARN/333/23, SPARN/334/23, SPARN/335/23, SPARN/383/23, SPARN/384/23, SPARN/385/23, SPARN/386/23, SPARN/387/23, SPARN/388/23, SPARN/389/23, SPARN/390/23, SPARN/391/23, SPARN/392/23, SPARN/428/23, SPARN/512/23, SPARN/513/23, SPARN/514/23, SPARN/515/23, SPARN/516/23, SPARN/517/23, SPARN/518/23, SPARN/519/23, SPARN/550/23, SPARN/551/23, SPARN/552/23, SPARN/553/23, SPARN/554/23, SPARN/555/23, SPARN/556/23, SPARN/557/23, SPARN/558/23, SPARN/559/23, SPARN/560/23, SPARN/561/23, SPARN/562/23, SPARN/563/23, SPARN/564/23, SPARN/565/23, SPARN/566/23, SPARN/570/23, SPARN/571/23, SPARN/572/23, SPARN/573/23, SPARN/574/23, SPARN/582/23, SPARN/583/23, SPARN/584/23, SPARN/585/23, SPARN/586/23, SPARN/598/23, SPARN/599/23, SPARN/600/23, SPARN/604/23, SPARN/605/23, SPARN/614/23, SPARN/615/23, SPARN/616/23, SPARN/617/23, SPARN/618/23, SPARN/622/23, SPARN/623/23, SPARN/624/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, correo electrónico, CURP, RFC y firma de particulares.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

V. Firma del titular del área.

Mtro. Iván Rico López

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_19_2024_SIPOT_2T_2024_FXXXVI, de la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_19_2024_SIPOT_2T_2024_FXXXVI



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Política Ambiental y
Recursos Naturales**
Oficio N° SPARN/045/23

Expediente **SPARN/RR/02/23**

Ciudad de México, a veinticuatro de enero del año 2023

Visto el estado que guarda el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la Resolución contenida en el Oficio No. **SPARN/DCVS/03188/22** de fecha **VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2022** y pronunciada por la Dirección General de Vida Silvestre. Y tomando en consideración el siguiente:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con el escrito libre presentado ante la Dirección General de Vida Silvestre, el **CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, dirigido al titular de dicha Unidad Administrativa, se presentó Recurso de Revisión en contra del oficio No. **SPARN/DCVS/03188/22** de fecha **VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, emitido por el Titular de dicha Dirección General de Vida Silvestre.

SEGUNDO.- Derivado de lo señalado en el resultando inmediato anterior, mediante el oficio **SPARN/DCVS/00199/23**, de fecha **SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, recibido en por esta autoridad resolutora el día diez de enero del mismo año, mediante el cual el Titular de la Dirección General de Vida Silvestre remite a la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales para su resolución, con base en lo señalado en el 3, inciso A, fracción I, 7 fracción XIV, XVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO.- El Recurso de Revisión se registró en el Libro de Gobierno con el número de expediente **SPARN/RR/02/23**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO- Que la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, inciso A, fracción I; 7,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL CAMPO

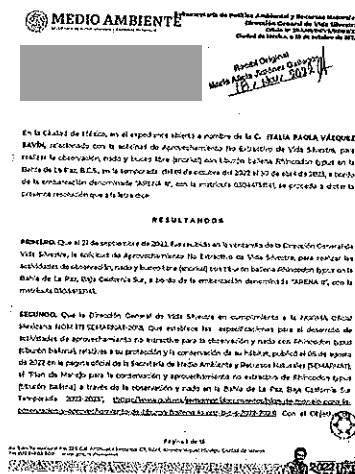
**Subsecretaría de Política Ambiental y
Recursos Naturales**
Oficio N° SPARN/045/23

Expediente **SPARN/RR/02/23**

fracción XIV, XVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los diversos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Requisitos de procedencia. Por disposición del artículo 88 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso de revisión debe ser desechado cuando se presente fuera del plazo, no se haya adjuntado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o cuando no se suscriba por quien debe hacerlo.

Por lo antes descrito es menester precisar que de las constancias que obran en el expediente en análisis, se desprende que la resolución recurrida le fue notificada el día **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, a la C. [REDACTED] persona autorizada en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante el formato FF-SEMARNAT-016 Denominado "Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre", de fecha **PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, suscrito por la hoy recurrente y recibido en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, el pasado **CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, tal y como a continuación se muestra:



Página 2 de 6



Ahora bien, la presentación del medio de impugnación que se intenta, fue presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Vida Silvestre el pasado día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, como a continuación se muestra:

La Paz Baja California Sur a 01 de diciembre de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE
PRESENTE.

Asunto: Se interpone Recurso de Revisión
Del Oficio No SOPADGVSQ/182/22

La sustra [REDACTED] por sí propio derecho, Mexicana de
Nacimiento y en calidad de Propietaria de la embarcación menor denominada ARENA II,
con número de matrícula 03044133141, con personalidad jurídica ante esta
dependencia de la Administración Pública Federal, y señalando como domicilio para oír y
recibir toda clase de escritos y notificaciones el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] señalando como persona Autorizada para recibirlos a la C. [REDACTED]
[REDACTED]

14 DIC 2022

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En relación a la solicitud para realizar actividades de aprovechamiento no
extractivo de vida silvestre consistentes en Observación, nado y buceo (snorkel) con
Tourón Ballena (Phorodon typus) en la Bahía de La Paz, Baja California Sur. Durante la
temporada 2022-2023. Con el uso de la embarcación menor denominada ARENA II.
Realizada por la Delegación Federal de SEMARNAT en Baja California Sur con fecha 23
de septiembre de 2022 para ser turnado a la autoridad competente conforme a lo
dispuesto en el Artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Quedando
registrada con el número de bitácora 04/03 0414/00/22 y 05/00-11/05/09/22. Según el
oficio de resolución de fecha 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Derivado de la resolución emitida mediante Oficio Núm.
SOPADGVSQ/182/22 de fecha 25 de octubre de 2022, signed por el B. Roberto
Avila Cortin, en su calidad de Director General de Vida Silvestre, de la Secretaría del

En consecuencia, se tiene que el recurso en análisis se presentó fuera del plazo legal considerando que el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que el plazo para interponer el medio de impugnación es de quince días contados a partir del día siguiente a aquel que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, para pronta referencia se transcribe dicho dispositivo normativo:

Artículo 85.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contado a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





En esa guisa es de acotar, que el plazo de quince días para la presentación del medio de impugnación, se computa del día **veintidós de noviembre al doce de diciembre**; descontándose los **días diecinueve, veinte, veintiuno, veintiséis, veintisiete de noviembre; tres, cuatro, diez y once de diciembre por ser días inhábiles** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como lo dispuesto en el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el diario oficial de la federación el ocho de diciembre del año 2021.

En esa tesitura, se actualiza la hipótesis normativa del artículo 88 fracción I, donde se establece como causa para tener por no interpuesto el recurso de revisión, que éste se haya presentado fuera del plazo establecido

Sirve como sustento de lo anteriormente esgrimido, por analogía lo resuelto en la Tesis Aislada con Registro digital: 188118, Tesis: V.3o.11 A, criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, diciembre de 2001, página 1797, que a la letra reza:

RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SU INTERPOSICIÓN ANTE EL SERVICIO POSTAL MEXICANO, NO SURTE EFECTOS.

De conformidad con los artículos 42, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los escritos dirigidos a la administración pública federal deberán presentarse directamente en las oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos (actualmente Servicio Postal Mexicano), mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse directamente ante la autoridad emisora de la resolución recurrida. Ahora bien, si la interposición de dicho medio de impugnación se realizó ante el Servicio Postal Mexicano, esa presentación no surte efecto alguno, antes bien, se considerará exhibido en la fecha que indique el sello de recepción de la autoridad correspondiente, por ser





evidente que no se colmaron los presupuestos principales para la instauración del recurso, a saber: a) que la interposición se realice dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente día a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo; y, b) que la presentación del recurso se haga directamente ante la autoridad emisora de la resolución impugnada. Por lo que la inobservancia de los citados presupuestos, trae como consecuencia que se deseche el recurso por extemporáneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

*Amparo directo 604/2000. Atunes y Derivados, S.A. de C.V. 30 de noviembre de 2000.
Unanimidad de votos. Ponente: Jesús María Flores Cárdenas. Secretario: Rodrigo Rodríguez Tepezano.*

En ese contexto, se confirma que el recurso de mérito, no fue interpuesto dentro del plazo legal para hacerlo, es decir, dentro de los quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, por tanto, procede su desechamiento, al encuadrar en el supuesto normativo regulado en el citado artículo 88, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en la parte considerativa, así como en las documentales agregadas al expediente administrativo, lo procedente es desechar el medio de impugnación intentado, en virtud que el mismo no se ingresó ante la autoridad en el plazo establecido para tal efecto. Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Que esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, es competente para conocer respecto del medio de impugnación intentado, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 1, 2, fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, inciso A, fracción I; 7, fracción XIV, XVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los diversos 83, 85, 86 y 91, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **DESECHA** el medio de





impugnación intentado, mismo que se registró en el Libro de Gobierno con el número de expediente **SPARN/RR/02/23**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la **C.** [REDACTED], en domicilio señalado para tales actos el ubicado en [REDACTED], y al correo electrónico: [REDACTED] o a su autorizada al correo [REDACTED] lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se le informa al recurrente, que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la presente resolución puede ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa dentro del plazo establecido en dicho precepto legal.

CUARTO.- Notifíquese por oficio al titular de la Dirección General de Vida Silvestre para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido y dese de baja del Libro de Registro de esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales.

[Handwritten signature and official stamp of the Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales]

Así lo resolvió y firma el **MTRO. IVÁN RICO LÓPEZ**, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

